

Radicado: 027-2023-00310-00

Demandante: Francisco Antonio Muñoz Guzmán

Demandados: Colfondos S. A. y Colpensiones



CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **053**, hoy **3 de abril de 2024**, en el micrositio del Despacho.

**NATALIA CABALLERO ARBOLEDA**  
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

2 de abril de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ
Demandada:	COLFONDOS S. A. Y COLPENSIONES
Radicado:	05001-31-05-027-2023-00310-00
Asunto:	REPROGRAMA AUDIENCIA – ADMITE e INADMITE LLAMAMIENTO

Una vez revisadas las actuaciones procesales que se han surtido hasta la fecha en el presente proceso, este despacho nota que desde la contestación de la demanda por parte de la sociedad COLFONDOS S. A., se llamó en garantía a la sociedad ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., de acuerdo con la solicitud que obra en el expediente electrónico en archivo #05 pág. 84 a 88; 196 a 200; 201 a 205; y 300 al 304; y de la cual este despacho se ha pronunciado hasta el momento. Y por la anterior razón será necesario reprogramar la audiencia que estaba dispuesta para el día de mañana, 3 de abril de 2024 mientras se resuelve y se tramita los llamamientos en garantía, a fin de garantizar la comparecencia de los llamados.

Ahora bien, frente a los llamamientos en garantía realizados por COLFONDOS S.A., a la compañía ALLIANZ SEGUROS S. A., con NIT 860026182 5, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., con NIT 860.002.183-9, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, con NIT 891.700.037-9., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., con Nit. 860.002.503. 2, se aduce que el motivo de llamamiento es porque con estas se suscribió las pólizas N° 0209000002 20; 06, 61; 9201408900114; y 6000-0000015-01, para cubrir los seguros previsionales para el cubrimiento de los riesgos de invalidez y sobrevivientes de sus afiliados, cuyas vigencias son entre del 1° de enero de 1995 al 31 de diciembre de 2000; del 1° de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004; 1° de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2014; y 1° de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008. Y del 1° de julio del 2016 hasta la actualidad, respectivamente, se tiene que, en virtud de artículos 25, y 26 del CPTSS, y los artículos 64 y 65 del CGP, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ADMITEN los llamamientos en garantía de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, con NIT 891.700.037-9., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., con Nit. 860.002.503. 2; en consonancia con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

La parte llamante deberá notificar personalmente la demanda y el escrito de llamamiento junto con la presente decisión a las sociedades llamadas en garantía conforme lo dispone

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



[j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 027-2023-00310-00

Demandante: Francisco Antonio Muñoz Guzmán

Demandados: Colfondos S. A. y Colpensiones

el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda y el llamamiento, el cual comenzara a correr una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

En relación a los llamamientos en garantía que la demandada COLFONDOS S.A. hace a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., se INADMITEN para que, en el término de 5 días, la sociedad llamante dé claridad acerca de las sociedades llamadas, esto en atención a que en el escrito de llamamiento indica que se identifican con NIT. 860027404 -1 y 860.002.183-9 respectivamente, sin embargo, se aportan certificados de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S. A. con NIT. 860026182 5 y AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., con NIT. 860002184 6.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería a la abogada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUBIO con T.P. 353.935, del C. S. de la J., para que represente los intereses de COLFONDOS S.A, en los términos y bajo las facultades de la sustitución de poder efectuada por JUAN FELIPE CRISTOBAL GÓMEZ ANGARITA, representante legal de GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 900.981.426-7, conforme al poder general conferido mediante escritura pública 5034, del 28 de septiembre de 2023, de la Notaría 16 de Bogotá D. C.

De acuerdo con lo expuesto en esta providencia, este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: Aplazar la audiencia programada para el 3 de abril de 2024 hasta tanto se defina la vinculación de los llamados en garantía.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía y se ordena la comparecencia al proceso de las sociedades MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, con NIT 891.700.037-9., y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., con Nit. 860.002.503. 2, en consonancia y conforme con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso.

TERCERO: Inadmitir el llamamiento en garantía presentado por la sociedad COLFONDOS S. A., a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., y conceder 5 días para subsanar el defecto señalado en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazar la solicitud de vinculación de los terceros.

CUARTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería a la abogada MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUBIO con T.P. 353.935, del C. S. de la J., para que represente los intereses de COLFONDOS S.A, en los términos y bajo las

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



[j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 027-2023-00310-00

Demandante: Francisco Antonio Muñoz Guzmán

Demandados: Colfondos S. A. y Colpensiones

facultades de la sustitución de poder efectuada por JUAN FELIPE CRISTOBAL GÓMEZ ANGARITA, representante legal de GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 900.981.426-7, conforme al poder general conferido mediante escritura pública 5034, del 28 de septiembre de 2023, de la Notaría 16 de Bogotá D. C.

JDLL

NOTIFÍQUESE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-laboral-del-circuito-de-medellin-antioquia> o Por medio del Código QR



[j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j27labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)